



# ESTADOS FALLIDOS Y TRATA DE PERSONAS: UN BINOMIO CON CORRELACIONES PELIGROSAS

ERIC TARDIF\*

## Resumen

El tema de la trata de personas como forma de esclavitud moderna, con sus más de 2 millones de víctimas, indigna cada vez más la comunidad internacional en su conjunto. Después de definir lo que son los Estados fallidos, y analizar las etapas que conducen al desmoronamiento de su estructura, el presente trabajo describe la teoría y la praxis de la trata de personas, llevada a cabo por los grupos delictivos que se benefician de la inestabilidad de los Estados de origen, y de la indolencia y hasta complicidad de los países de destino.

**Palabras clave:** derecho internacional, migración, Estados fallidos, trata de personas, esclavitud, crimen organizado.

## Abstract

*The international community is increasingly outraged by the phenomenon of trafficking in human beings as a modern form of slavery, with its more than 2 million victims. After outlining the concept of failed States, and analyzing the steps leading to the decay of their structure, this paper describes both the theoretical and practical aspects of human trafficking, carried out by criminal organizations that benefit from the instability present in States of origin, and the indolence and even complicity of the countries of destination.*

**Keywords:** *International law, migration, failed States, human trafficking, slavery, organised crime.*

\* Filiación institucional UNAM: Licenciado en Derecho (Universidad de Ottawa), y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM – donde es catedrático en las áreas de Derecho Internacional Público y Derecho Comparado; entre 2008 y 2011 se desempeñó como Asesor del Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales en la Procuraduría General de la República mexicana.

## Introducción

En los últimos años, dos temas se han impuesto, de manera recurrente, en la agenda internacional: el de la amenaza que representan los Estados fallidos – o desvalidos – para la estabilidad y el quehacer internacionales, y el del auge de la problemática de la trata de seres humanos<sup>1</sup>, exacerbada por la globalización del fenómeno delictivo.

El primero tiene su origen en la modificación de la comunidad internacional operada en las últimas décadas: los Estados son más numerosos que hace medio siglo, y la variedad de sus poblaciones, dotación física, riqueza, productividad y ambiciones resulta más extensa que nunca. En 1914, en la víspera de la caída tanto del Imperio otomano como del austro húngaro, se reconocían cincuenta y cinco entidades políticas. Para 1950, esa cifra se había incrementado a sesenta y nueve. Diez años después, tras haber logrado la mayor parte de las naciones africanas su soberanía, el número alcanzaba ya noventa (Rotberg, 2003:2). Al volverse independientes varios territorios más de África y Asia, y a raíz de la implosión de la Unión Soviética, el número de los integrantes de la comunidad internacional se acerca ahora a doscientos. Como los Estados funcionales constituyen el fundamento del sistema mundial, los Estados fallidos

1 Cabe aclarar, desde un inicio, que tanto la doctrina como el Derecho convencional ocupan los términos “trata” y “tráfico” para referir al concepto objeto de este trabajo; se emplearán también aquí de forma indistinta.

amenazan con socavar la estructura misma de las relaciones internacionales (Silva, 2010: 556).

Por otro lado, casi el 85% de la juventud del mundo vive en países en desarrollo. Se espera que la población en edad de trabajar en los países desarrollados disminuya en un 23% de aquí al 2050, si no se toma en cuenta la inmigración; la población en edad de trabajar en África, por otro lado, se triplicará probablemente para la misma fecha. Las dificultades económicas pueden ser una causante importante de emigración; como se sabe, aunque los capitales fluyen libremente a través de las fronteras, no es así para la fuerza laboral. La demanda para los trabajadores hace que estos acudan en los lugares donde se requiere de sus servicios, a menudo haciendo caso omiso del contenido de las leyes migratorias. En esta tesitura, también se crea una demanda para un servicio que permita franquear las barreras legales, lo que da pie al tráfico de migrantes y a la trata de personas. El probable incremento de la migración ilegal en los próximos años plantea, a su vez, la factibilidad de que la economía ilegal relacionada con el tráfico de migrantes y el número de criminales involucrados en ese ramo también aumente. (ONUDD, 2010a: 32).

Es sobre este trasfondo que se manifiesta la globalización del crimen, que suscita retos nuevos, y la necesidad de respuestas idóneas, como lo apunta Ferrajoli (2006). La trata de

personas constituye uno de estos desafíos, presentándose como una fuente de crecimiento del crimen organizado, un riesgo sanitario global, y de forma más general, un tema de seguridad que afecta a todos los países (Pati, 2011: 139); aunado a lo anterior, la manufactura de bienes por parte de las empresas multinacionales a través de cadenas de producción globales, incrementa las posibilidades de que dichos productos sean confeccionados por trabajadores víctimas del tráfico de seres humanos (Bang, 2013: 1048). En su informe publicado a finales del 2012, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), reportó que entre 2007 y 2010 se ubicaron, en 118 Estados, víctimas nacionales de 136 países. La Oficina identificó alrededor de 460 flujos entre el origen y destino de los perjudicados. (ONUDD, 2012: 12)

En este sentido, el presente trabajo aborda en un primer tiempo el problema planteado por los Estados fallidos, definiendo el concepto y explicando el proceso que lleva al desmoronamiento de sus estructuras; en segundo lugar, se desglosan los elementos constitutivos del fenómeno de la trata de personas, tanto a nivel teórico como práctico. En un tercer apartado, se expone el papel que incumbe a los Estados para hacer frente a esta realidad.

### **Estados fallidos**

El aumento del número de Estados a raíz de los movimientos de

descolonización se ha acompañado, en las últimas décadas, del establecimiento de malos vecindarios dentro de la comunidad internacional: varios Estados llevan a cabo batallas contra insurgentes sin lograr neutralizar estas fuerzas; en otros, las guerras civiles se han vuelto endémicas, o el quehacer de la autoridad estatal resulta ineficaz. Estos Estados irradian inestabilidad a su alrededor.

A continuación, se describen las etapas que ponen en evidencia el desgaste de las instituciones de un Estado fallido, y se explican las consecuencias que ello implica, entre otras la creación de un terreno fértil para todo tipo de actividades delictivas, como la trata de seres humanos; empezamos, sin embargo, con definir el tema objeto de estudio en este apartado.

### **Definición**

La noción de Estado fallido fue incorporada al discurso académico en 1992, aunque nunca se ha podido acordar una definición precisa de lo que conlleva (Yoo, 2011: 100); el concepto fue inicialmente formulado por los países desarrollados, para identificar a sus similares incapaces de hacerse cargo de las necesidades de sus propios ciudadanos, y que constituían entonces una amenaza en términos de seguridad (Ezrow & Franz, 2013: 4). En los últimos años, se han elaborado varios listados empíricos de Estados considerados como frágiles, en grados variables, que comparten algunas o todas

las patologías asociadas con esta condición; un número más pequeño de Estados se acercan a la condición de fallidos (Newman, 2009: 432). La confrontación entre las diferentes listas arroja muchas coincidencias, pero también algunas discrepancias; esto se debe, por supuesto, a la metodología empleada y a los indicadores considerados por cada institución que las realiza, que suscitan a menudo inconformidades manifestadas por algunos observadores (Nay, 2013). Resulta también evidente que, de un año a otro, un país puede ascender o bajar unos cuantos lugares en las listas, de acuerdo, por ejemplo, a su desempeño económico. Aunque en la era de lo políticamente correcto, establecer tales *rankings* y luego emitir un juicio acerca de la viabilidad de un Estado puede herir susceptibilidades (Richardson, 1996: 15), las siguientes instituciones —entre otras, y además de las pertenecientes al sistema onusiano— se han dedicado a esa ardua tarea: *Fund for Peace* (“The Failed States Index”), *Center for Systemic Peace* (“The State Fragility Index”), así como *The Brookings Institution* (“The Index of State Weakness in the Developing World”). Para fines ilustrativos, se pueden dar los siguientes ejemplos de países que se han encontrado de forma reiterada en los últimos años, en los mencionados listados: Afganistán, República democrática del Congo, Líbano, Liberia, Nepal, Pakistán, Filipinas, Somalia, Sudán, Sierra Leona, o Zimbabue.

Dada la variedad de criterios empleados para establecer los listados,

es necesario aclarar que existen varios matices que hacen que un Estado podrá ser considerado débil o fallido. De acuerdo a Ignatieff (2002: 117), algunos de los países en comento son Estados con cierta capacidad para gobernar su territorio, que están tratando sin suerte de contrarrestar movimientos terroristas e insurgentes; otros son Estados ricos en recursos naturales cuyas elites son incapaces o indeseosas de desarrollar sus naciones con estos recursos. Otros todavía, son Estados débiles y con pocos recursos naturales, que no han logrado demostrar que pueden gobernarse con efectividad. Lo que tienen en común todos estos países, continúa apuntando el autor en cita, es una incapacidad de mantener un monopolio del uso interno de la fuerza (Ignatieff, 2002: 119).

Tres factores geopolíticos principales pueden ser considerados como la fuente de la existencia de los Estados fallidos: el final de la Guerra Fría, durante la cual las dos súper potencias habían mantenido algunos regímenes políticos en el poder de forma artificial, teniéndolos como aliados potenciales; la herencia de los regímenes coloniales, los cuales destruyeron las estructuras sociales tradicionales, pero sin lograr remplazarlas con estructuras constitucionales calcadas en el modelo occidental y, finalmente, unos procesos de modernización que alentaron la movilidad social y la geográfica, pero que no fueron contrabalanceados por procesos de afianzamiento de las

estructuras de los Estados capaces de ubicarlos en una base sólida (Thüer, 1999: 733).

Varios de estos Estados son pobres, y han sufrido del constante deterioro de los términos del comercio en una economía globalizada: mientras el mundo desarrollado ha entrado en la cuarta revolución industrial de la computarización y de la tecnología de la información, los países de África Subsahariana, por ejemplo, han quedado rezagados al fondo de la división internacional del trabajo, como productores de materias primas. Como es bien sabido, los Estados emergentes son muy dependientes de las exportaciones de estas materias primas; sus precios son sujetos a fluctuaciones importantes de los mercados, con consecuencias desastrosas cuando su valor declina. Estas situaciones se ven exacerbadas cuando muchos de esos países se encuentran segmentados y fracturados por varios grupos étnicos, clanes, tribus, y hasta religiones, a menudo con un grupo presente en ambos lados de la frontera.

El efecto espiral (Ignatieff, 2002: 119-120) ocurre cuando esta pobreza hace que el Estado no tenga recursos para asegurar la lealtad de las regiones y minorías marginadas. Cuando estas pasan de desobediencia a rebelión, las elites no tienen los recursos para frenar estos movimientos. Al difundirse las rebeliones, el gobierno central pierde el monopolio del uso de la fuerza. Al caer la infraestructura, los

grupos guerrilleros, o grupos étnicos armados toman el poder con la fuerza, misma que utilizan para lograr el apoyo de las comunidades locales. El caos generado es a veces exportado más allá de las fronteras, al cruzarlas grupos más o menos imponentes de refugiados. Un Estado desvalido tiene entonces la capacidad de *metastasiarse* y de esparcir sus problemas sobre toda una región. El continente africano es a menudo utilizado para ejemplificar esas guerras anárquicas y contagiosas, llevadas a cabo por facciones armadas que venden sus “servicios” en varios países (Guinea, Liberia, Sierra Leona, Costa de Marfil) (Samaan, 2006: 25).

Esta es la situación propicia para que se den catástrofes humanitarias: desplazamientos forzados de personas, masacres étnicas o religiosas, genocidio, esclavitud, reclutamiento de niños soldados, entre otros aspectos. Todo esto se debe a la incapacidad de un Estado de mantener el orden al interior de sus fronteras.

Con base en lo anterior, podemos definir con el profesor Jackson el concepto de Estados fallidos de la siguiente forma: se trata de países “que no pueden o quieren mantener las mínimas condiciones de civilidad para sus poblaciones: la paz interna, la ley y el orden, el buen gobierno. (...) Los Estados fallidos son cascarones jurídicos que encubren una condición interna insegura, e incluso peligrosa (...)” (Jackson, 2000: 296). Podemos añadir que resultan incapaces de cumplir

con las responsabilidades que normalmente le corresponden al Estado: proveer bienes políticos como la seguridad –entendida como la ausencia de invasiones fronterizas y consecuente pérdida potencial de territorio–, la implementación de instituciones políticas y administrativas efectivas, un servicio médico y de salud, un sistema de educación, carreteras, puertos y otras infraestructuras físicas, así como un sistema monetario y bancario eficaz (Rotberg, 2003: 2-5).

En su médula, un Estado moderno se construye alrededor de tres puntos clave. Todo Estado nacional debe poseer una concepción vinculante de los principios comunes que la población identifica como “interés nacional”. Un Estado también posee una base física, un territorio que está bajo su único control; de otra forma, sus ciudadanos no podrían ser participantes independientes y únicos de la comunidad internacional. Un Estado debe, finalmente, tener un gobierno como base institucional para la expresión de su unicidad (Buzan, 1991: 64-65). Conjuntamente con estos tres factores, existen otros dos de menor relevancia. El primero se refiere al hecho de que un Estado, para poderse gobernar efectiva y eficientemente, debe tener cierto tamaño; aunque resulta arduo determinar la talla exacta necesaria, los expertos coinciden generalmente en la necesidad de contar con una población mayor a los cien mil habitantes para ser completamente viable (Buzan, 1991: 66). Un Estado

debe también ser soberano: esto implica ser capaz de ejercer una autoridad suprema sobre su territorio, y no depender políticamente de ninguna entidad externa (James, 1986: 266-267).

La base institucional es el gobierno, que es preciso aquí diferenciar del concepto de “Estado”. La estabilidad de un gobierno depende de tres cosas: su solidez económica y crecimiento continuo, su efectividad, y su legitimidad. La efectividad se refiere a “un desempeño real, la medida en que el sistema satisface las funciones básicas de gobierno como la mayoría de la población (...) las percibe”, en tanto que “la legitimidad implica la capacidad del sistema de generar y mantener la creencia en que las instituciones políticas existentes son las más adecuadas para la sociedad” (Lipset, 1984: 64).

Sin embargo, los Estados pueden existir aun careciendo de todos estos atributos. En general, la legitimidad de un Estado se beneficia del simple sentimiento de que sus ciudadanos creen que la situación que impera es más deseable que volver al estado salvaje (Buzan, 1991: 43). Por lo tanto, la historia muestra que un Estado puede ser viable aunque solamente proporcione una seguridad básica y, de hecho, un Estado puede representar una amenaza considerable para su propio pueblo, y aun así seguir existiendo.

Según señaló John Locke, la legitimidad se da “cuando la comunidad pone el poder en las manos que piensa son

las adecuadas (...)” (Locke, 1993: 184). Un Estado retiene la legitimidad mientras continúa gozando del apoyo del pueblo, que debe estar basado en un gobierno que persigue propósitos “elevados” y “nobles” (Dahl, 1982: 16), a través de normas vinculantes, o del miedo (Dahl, 1982: 53). Asimismo, un Estado que posee legitimidad debe “exitosamente [sostener] la pretensión a una regulación exclusiva del uso legítimo de la fuerza física para garantizar la imposición de sus reglas sobre un área territorial dada” (Dahl, 1982: 17). Un Estado existente que pierde su legitimidad puede también perder su identidad. Cuando “grandes cantidades de personas empiezan a dudar o a negar el derecho del gobierno a monopolizar el uso de la fuerza, entonces el Estado existente está en peligro de disolución” (Dahl, 1982: 18). Un gobierno siempre puede ser destituido; esta idea también proviene de Locke, quien consideraba que un Estado que actúa con base en su propia autoridad, sin el consentimiento del pueblo, subvierte la finalidad del gobierno (Locke, 1993: 187).

Un Estado desvalido no proviene de un Estado que ha desarrollado una identidad unitaria o instituciones fuertes; por lo contrario, emerge de la estructura tambaleante de un Estado que se encuentra en el rango que va de aquellos países que aún están en proceso de consolidación y afianzamiento –que aún no han logrado acuerdos políticos o sociales– hasta los Estados que todavía carecen del poder

suficiente para imponer la unidad (Buzan, 1991: 99-101). Un Estado débil no tiene aún –y puede no tener nunca– un monopolio legítimo del uso de la fuerza, ni legitimidad en sentido amplio, a los ojos de su población.

Lo anterior no quiere decir que todo Estado débil deba volverse desvalido. Es notorio que los Estados son entes rígidos, y algunos han existido por mucho más tiempo del que se hubiera esperado, aun sin poseer ninguno de los atributos vitales a su condición. De manera similar, un Estado puede evolucionar, y puede continuar existiendo por medio del apoyo internacional y sin el apoyo político del interior. Algunos Estados débiles del África han sido caracterizados como “leviatanes cojos”, porque tienen la capacidad de “encarcelar a sus enemigos internos, imponerse a las agencias internacionales (amenazando con desintegrarse) pero no a su propia población, y proporcionar un orden interno a través de una vigilancia policíaca financiada por el exterior. También tienen la oportunidad de recompensar a sus aduladores con empleos relativamente atractivos” (Laitin, 1999: 155).

Un Estado débil se vuelve fallido cuando las funciones básicas del Estado ya no se llevan a cabo. Como centro político de gobierno y toma de decisiones, el Estado se paraliza y se vuelve inoperante. Las leyes que se requieren no son creadas, el orden no se preserva, la cohesión social no se mantiene. Ya no existe identidad

única. Su integridad territorial ya no está asegurada. Como institución política, ha perdido su capacidad de mandar y de llevar a cabo los asuntos públicos. Deja de funcionar como una organización socioeconómica. En otras palabras, el Estado ha perdido su derecho a gobernar (Zartman, 1998: 5). Y además, como los conflictos civiles en un Estado desvalido tienden a incrementarse, el Estado comienza a replicar “el bien conocido modelo de la competencia hobbesiana por la seguridad en un “estado salvaje”, en el que ningún poder soberano protege a los temerosos individuos los unos de los otros. En este escenario de anarquía, la autodefensa prudente puede requerir de ataques preventivos para protegerse de posibles amenazas (...)” (Snyder & Jervis, 1999: 16-17).

### **Criterios que evidencian el desmoronamiento del Estado**

Se han propuesto dos series diferentes de criterios para evidenciar el hundimiento de un Estado. La primera, propuesta por William Zartman (1998: 10), plantea que el declive de un Estado es normalmente marcado por la lenta aparición de fallas en su gobierno; cinco señales, de igual importancia y sin orden cronológico, lo pueden indicar:

- El poder regresa a las periferias, porque el centro se disuelve en un conflicto interno;
- El poder se debilita en su centro, debido a que el pueblo retira su apoyo y obediencia al gobierno;

- El gobierno evita tomar decisiones difíciles pero necesarias;
- Los políticos practican solamente una política defensiva, enfocándose en estratagemas de procedimiento;
- Finalmente, el centro ya no controla a sus agentes, los cuales comienzan a operar de manera independiente.

La segunda serie de criterios se centra en el Estado como un todo, y fue propuesta como parte de un panel formado por expertos en el Centro Pearson para el mantenimiento de la paz –*Pearson Peacekeeping Centre*– de Canadá (Morrison & Anderson, 1996: 11-13). Estos criterios sugieren que el declive de un Estado, de la normalidad a la anarquía, ocurre a través de cuatro fases en cada uno de los cuatro reinos del Estado moderno: militar, social, político y económico.

La primera fase contempla la emergencia de amenazas:

- Los militares dejan de llevar a cabo sus actividades tradicionales tendientes al mantenimiento de la seguridad;
- Socialmente, existe un quebrantamiento comunitario; una desintegración de los valores culturales; una disminución en la tolerancia para otros grupos étnicos; se reduce la seguridad colectiva e individual; existe una percepción general de desesperanza; también se presentan

conductas anárquicas localizadas o aisladas;

- Políticamente, cesa la representación del gobierno; se produce una erosión del respeto del público hacia las instituciones, la disolución de algunas fronteras políticas, y la pérdida de mecanismos de control institucionalizados.

La segunda es marcada por una pérdida de confianza en el Estado:

- Militarmente, puede darse el inicio de una competencia entre fuerza militares, la disolución de las organizaciones militares, y la resistencia a los esfuerzos internacionales de asistencia;
- Socialmente, puede propiciarse la destrucción de instituciones religiosas, el colapso del sistema educativo, y la suspensión de los sistemas de atención a la salud;
- Políticamente, se da la pérdida de control de la población por parte de las instituciones; no se hacen intentos para conciliar las diferencias; el sistema judicial colapsa; se suspenden los programas de información;
- Económicamente, el acceso a las finanzas internacionales ya no está disponible, y los recursos energéticos así como los sistemas de comunicación son destruidos.

En tercer lugar, se observa el colapso de las instituciones y las estructuras organizacionales:

- Los militares no se interesan ya en el mantenimiento del orden, o son incapaces de restaurarlo, e incrementa el acceso de la población en general a las armas;
- Socialmente, comienza la devaluación sistemática de los derechos humanos; las élites huyen; se presenta una incapacidad para acceder a los bienes básicos de subsistencia, y se generan enfermedades contagiosas; existen desplazamientos crecientes de población; se destruyen las estructuras civiles y políticas;
- Políticamente, se da una competencia entre centros de poder, y disminuye la atención a la opinión y los asuntos internacionales;
- Económicamente, la base económica se vuelve inactiva; los bancos y las instituciones financieras colapsan; la infraestructura física es destruida; la circulación monetaria cesa; las remesas de capital se acaban; también ocurre una degradación ambiental.

Por su naturaleza, un Estado débil o fallido se encuentra posicionado en alguna de estas fases, y cada caso es único.

La cuarta etapa es relativa al total colapso político y social, marcado por una extrema ilegalidad, una violencia constante y generalizada, carencias severas e inanición (Morrison & Anderson, 1996: 13). Un Estado desvalido representa la anarquía.

Como ya se ha apuntado, varios de los Estados desvalidos actuales son producto del final de la Guerra Fría. Boutros Boutros-Ghali, el entonces Secretario general de la ONU, explica que “el fin de la Guerra Fría removió los límites que mantenían inhibidos los conflictos en la entonces Unión Soviética y en otros lugares (...) El fin de la Guerra Fría parece haber también contribuido a la explosión de guerras similares en África (...)” (1995: 7).

Pero aunque el fin de la Guerra Fría haya podido generar este levantamiento, los Estados desvalidos han existido a lo largo de la historia moderna. Particularmente, cuando un Estado aún no se ha consolidado, la violencia se vuelve el lugar común (David, 1997).

En el continente latinoamericano, los primeros Estados descubrieron que pelear en largas guerras de independencia los dejó en situaciones económicamente desastrosas, con amplia pérdida de vidas, un comercio disminuido y conflictos constantes (Skidmore & Smith, 1989: 37): “desde la década de los 1820 y hasta mediados del siglo, la autoridad política en América Hispánica fue débil; el Estado, como institución central, no ejerció una gran fuerza autónoma” (Skidmore & Smith, 1989: 40). Durante treinta años –y por más tiempo en el caso de Estados más pequeños– la autoridad no estuvo institucionalizada, sino que al contrario, se encontró en manos de individuos poderosos llamados *caudillos*, quienes gobernaban mientras pudieran

movilizar y armar a sus fuerzas de apoyo personales.

### Problemática generada

Un Estado fallido se vuelve a menudo una emergencia compleja, “una crisis humanitaria en el país, región o sociedad, en el que existe un quebrantamiento total o considerable de la autoridad, que resulta de conflictos internos y externos que requieren de una respuesta internacional que va más allá del mandato o la capacidad de respuesta de cualquier ente en particular y/o de cualquier programa nacional operado por la ONU” (Weiss, 1999, 20). Aun así, la institución más apropiada para tratar con una emergencia de esta índole sigue siendo la Organización de las Naciones Unidas –conjuntamente con organizaciones regionales como la Organización de los Estados Americanos o la Unión Africana– la cual a través de su gran número de miembros y programas, puede generar la respuesta internacional necesaria para enfrentar estos problemas, combinando la necesidad de ayuda humanitaria con factores políticos y militares (Donini, 1998: 83).

Tres tendencias –que no se encuentran necesariamente relacionadas de forma directa con tales emergencias– contribuyen también al problema. La primera es demográfica: sencillamente hoy existe una mayor población, particularmente en África, que se ha vuelto objeto de desplazamiento por las guerras (Helton, 2000: 61). La

segunda es el incremento del papel de los medios de comunicación en nuestras sociedades. Finalmente, la respuesta humanitaria al problema se encuentra “evolucionando de una que consistía en otorgar asilo en los países occidentales, a una de contención del movimiento y de intervenciones humanitarias para enfrentar las causas de desplazamiento en los Estados de origen de los que serían (de otra forma) refugiados” (Helton, 2000:65-66). Así pues, si los gobiernos deciden no dejar entrar más refugiados, pero son presionados por la opinión pública para actuar, la solución más simple es reparar el daño al interior del propio Estado fallido.

Por otro lado, cabe recalcar que el interés generado por el fenómeno de los Estados desvalidos se magnifica a raíz de los ataques del 11 de septiembre de 2001. A partir de esos acontecimientos, los círculos de expertos y dirigentes norteamericanos van a interesarse de manera más acuciosa a esos países, ya que se considera que la dinámica de este quebrantamiento estatal resulta íntimamente ligada con la problemática del terrorismo internacional (Samaan, 2006: 26).

Desde la perspectiva de los países emergentes, Mohammed Ayoob (1995: 81) apunta que el problema más fundamental que estos enfrentan está relacionado con su política interior. Estos Estados están encontrando difícil el desarrollarse como entidades políticas viables y legítimas, y buscan

lograrlo en un ambiente político caracterizado por serias divisiones entre varios elementos diferentes dentro de su misma sociedad, que tienen que ver con la etnicidad, el lenguaje y la religión. Esta preocupación por la construcción del Estado define el acercamiento de los Estados en desarrollo a las problemáticas políticas que los conciernen a nivel nacional e internacional. La forma en que reaccionan a problemáticas internacionales está íntimamente vinculada con las exigencias directas del desarrollo político interno. Ayoob considera que la mayoría de los Estados en desarrollo se encuentran preocupados con su propia inseguridad, la cual emana de conflictos de carácter interno.

Por lo que atañe a los Estados desarrollados, estos se encuentran también sujetos a varios tipos de presiones: el mundo globalizado trae como consecuencia que los refugiados e inmigrantes llegan muchas veces en grandes números y con pocas probabilidades de integrarse a la sociedad que los acoge. La internacionalización también significa que los gobiernos tienen que competir para dar empleos a sus poblaciones, y la multiplicación de las transnacionales hace más difícil para el Estado la recaudación fiscal, cuando las transacciones intraempresariales conforman una proporción cada vez mayor del comercio internacional. La combinación de estas debilidades políticas, sociales y económicas, que caracteriza la realidad de varios Estados desarrollados hoy día significa que

son menos capaces y deseosos de jugar un papel como proveedores de ayuda al desarrollo. Si agregamos los problemas ambientales (calentamiento global, disminución de la capa de ozono, etc.), los importantes incrementos poblacionales que exacerbaban flujos migratorios ya altos, y la incapacidad de producir lo suficiente para nutrir toda la población mundial, la posibilidad del sistema estatal Westfaliano de enfrentarse a esos retos parece cuestionable. A medida que las reservas de peces disminuyen, los bosques desaparecen, y el agua se hace más escasa en varios países, estos problemas producen una inestabilidad social y política ampliada, ya que las instituciones gubernamentales no pueden lidiar con ellos.

### Trata de personas

Algunos cambios geopolíticos o económicos bruscos, como el final de la Guerra Fría o la incorporación de China a la economía mundial, o los conflictos violentos como las guerras fratricidas que provocaron el desmembramiento de Yugoslavia son factores que pueden crear un terreno fértil para los tratantes de seres humanos; claro ejemplo de ello es el flujo migratorio originado por el final de la Guerra Fría, y que sentó las bases para la incorporación de muchas mujeres de Europa del este a las redes de sexo servicio de países de Europa Occidental (ONUDD, 2010a: 40).

Sin embargo, la causa principal del tráfico de seres humanos es la pobreza;

al atacarse a la franja más vulnerable y marginalizada de la sociedad, la industria del tráfico prospera. Las mujeres y las niñas son las víctimas de predilección, debido a una mayor propensión a la precariedad económica, al analfabetismo y a un estatus social a menudo desprestigiado (Maciel-Matos, 2010: 330-331). La fragilidad de la situación vivida por los migrantes los vuelve también una presa fácil para las redes de traficantes y de empleadores sin escrúpulos que los explotan. Los países cuyo territorio es recorrido por los migrantes rumbo a su destino final pueden resultar poco amigables en el trato que les otorgan, llegando hasta entorpecer o prohibir su paso; los Estados donde pretenden radicar muchas veces no los quieren recibir, independientemente de su deseo de quedarse de forma temporánea o definitiva (Haynes, 2009: 3-4). Cabe, por otro lado, recalcar que varios países pobres no producen cantidades significativas de víctimas de trata, de tal manera que este elemento no explica, de por sí, el fenómeno; otros factores que pueden ser tomados en cuenta tienen que ver con la presencia de comunidades de expatriados en los países de destino, así como la de células del crimen organizado en los países de origen, como se verá más adelante (ONUDD, 2010a: 41).

Tres factores fundamentales alientan el fenómeno de la trata: en los países de origen, una oferta de víctimas que parece inagotable debido a los fenómenos que ya se mencionaron (el llamado factor de empuje); en los países

de destino, la demanda continua por los servicios que las víctimas llevan a cabo (el factor de jale); y las redes de crimen organizado mundiales que han sabido sacar provecho de esta situación (Vujin, 2009: 268-269).

Después de presentar un marco conceptual, estudiamos los principales instrumentos jurídicos relativos a nuestro tema; tocamos enseguida los aspectos prácticos de la trata de seres humanos; abordamos, finalmente, el debate que busca determinar si la trata pertenece al reino del Derecho Penal o al de los derechos humanos.

### **Marco conceptual**

Delimitar el fenómeno de la trata de personas requiere en un primer tiempo definir el concepto mismo, para luego aludir a su vinculación con la esclavitud, y finalmente diferenciarlo del tráfico de migrantes.

El instrumento internacional de mayor relevancia en la materia que nos ocupa es el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, entrado en vigor en 2003 y que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (también conocida como Convención de Palermo); pero su alcance no se limita a la trata que ocurre a nivel transnacional o que involucra un grupo criminal organizado. El artículo 34.2 de la Convención establece de hecho que los

ilícitos objetos de la Convención deben ser retomados en las legislaciones nacionales de cada Estado Parte, independientemente de estos elementos (ONUDD, 2010c: 17).

El artículo 3 a) del Protocolo plantea la siguiente definición del tema que nos ocupa:

Por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

De acuerdo a esta definición, la trata se tipifica entonces a través de tres elementos: un acto (reclutamiento, transporte, recepción de las personas); los medios (la amenaza o el uso de la fuerza o de otro tipo de coerción, el engaño, el abuso de poder, o de una posición de vulnerabilidad); y un objetivo de explotación. Este último componente puede tomar, a su vez, tres formas: el tráfico sexual, que incluye la prostitución, la pornografía

y el turismo sexual; la trata para fines sexuales no comerciales, como puede ser el matrimonio forzado o arreglado, temporal o para fines reproductivos; o la trata para fines laborales, que incluye la servidumbre doméstica –probablemente la forma de trata más difícil de detectar ya que la explotación se realiza a puertas cerradas (ONUDD, 2010c: 65)–, el trabajo en maquilas, en la industria de la construcción o la agricultura, o el alistamiento en una milicia o ejército<sup>2</sup>. Las demás formas de explotación, más marginales, incluyen, en general, la remoción de órganos para su tráfico, y el uso de víctimas en actividades criminales o de mendicidad (ONUDD, 2009: 13-15), pero pueden ser mucho más específicas, adecuándose a las necesidades de la demanda: en África y Asia es común el tráfico de personas en la industria pesquera, como es bien documentado también el empleo de niños como jinetes en carreras de camellos en los países del Golfo.

Cabe aclarar que existen también algunas formas de trata de personas que no son motivadas por una razón económica, como es el caso del tráfico realizado para remover partes del cuerpo humano que serán utilizadas en rituales; esta actividad, conocida bajo la palabra “*muti*”, se refiere a las varias

2 El año 2012, en particular, puso de relieve la realidad vivida por los niños soldados, cuando en dos juicios internacionales –en la Corte Penal Internacional y el Tribunal Especial para Sierra Leona– los acusados Thomas Lubanga y Charles Taylor fueron declarados culpables de alistar a menores de 15 años en sus milicias.

formas de medicina tradicional ofrecidas por curanderos que no poseen formación médica. En África del Este y del Sur, muchos creen que el uso de algunas partes del cuerpo humano en preparaciones medicinales o rituales pueden mejorar la salud y/o la prosperidad. Las mujeres y los niños son considerados como los más vulnerables en este sentido, así como las personas nacidas con albinismo, ya que los órganos de este último grupo son considerados como particularmente poderosos (ONUDD, 2012: 34 y 39).

Por otro lado, resulta interesante notar que existe un predominancia de ciertas actividades delictivas, según la región estudiada; de esta suerte, África y el Medio Oriente, así como Asia del Este y el Pacífico reportan más casos de trabajo forzado, mientras que en las Américas, Europa y Asia Central son más numerosos los relativos a la explotación sexual. (ONUDD, 2012: 11).

Las varias medidas que se han tomado a nivel internacional para combatir la trata de personas descansan en dos premisas; por un lado, el objetivo inicial no buscaba una protección universal sino que tenía como sujetos privilegiados las mujeres y niñas blancas; por el otro, el desarrollo histórico del marco jurídico evolucionó para vincular el concepto de trata con el tema de la prostitución (Todres, 2009: 639).

El vínculo que existe entre la esclavitud y la trata se debe a que el segundo concepto puede seguramente ser

incluido en el primero, y si la víctima llega a ser vendida por un tratante a otro o al individuo que finalmente la explotará, se enmarcaría en la noción de tráfico de esclavos. La definición de esclavitud reconocida internacionalmente refiere a la condición de una persona sobre la cual se ejercen uno o todos los poderes relativos al derecho de propiedad. No cabe duda que, cuando un individuo es sujeto a la trata de personas para fines de explotación en el medio de la prostitución, mendicidad forzada u otras empresas de carácter igualmente reprehensible, esta persona se encuentra en el supuesto descrito y es entonces una víctima del crimen de esclavitud. Encontramos la confirmación de esta aseveración en el artículo 7.º del Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional, que enuncia que la esclavitud es “el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños” (Lenzerini, 2009: 224-225).

La vinculación entre trata de personas y esclavitud encuentra un respaldo importante en la jurisprudencia internacional. En varias ocasiones, los tribunales supranacionales se han pronunciado sobre la interpretación práctica que hay que dar al concepto de trata de personas; se pueden citar dos ejemplos concretos.

En el primer caso, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso

*Rantsev vs. Chipre y Rusia* decidió<sup>3</sup>, en 2010, que la trata de seres humanos contemplada en el artículo 4 a) del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, se ubica en el marco del artículo 4 de la Convención Europea de Derechos Humanos, relativo a la prohibición de la esclavitud y el trabajo forzado (Pati, 2011: 124).

En otro asunto, ventilado ante el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia, con motivo del caso *Fiscal vs. Kunarac, Kovac y Vukovic*, los jueces encontraron culpables a los indiciados por la violación de mujeres y niñas bosnias, a la vez que los encontró culpables del crimen de esclavitud. En el párrafo 542 de la sentencia<sup>4</sup>, el Tribunal apunta que el crimen incluye elementos de control y de propiedad, la restricción o el control de la autonomía del individuo, de su libertad de escoger o de movimiento, entre otros. El Tribunal sigue explicando que el consentimiento o albedrío de la víctima resultan ausentes, y a menudo el tema se vuelve de todas maneras irrelevante, debido a la amenaza o el uso de la fuerza o de otras formas de coerción. Cabe aclarar que la Sala de Apelación del mismo Tribunal respaldó la definición dada por el Tribunal de Primera Instancia, confirmando así la similitud evidente

3 La sentencia se encuentra disponible en el sitio del Tribunal: <http://cmiskp.echr.coe.int/tkp197/view.asp?item=1&portal=hbkm&action=html&highlight=rantsev%20%7C%2025965/04&sessionid=71741991&skin=hudoc-fr>

4 Disponible en el sitio del Tribunal: [www.icty.org/x/cases/kunarac/tjug/en/kun-tj010222e.pdf](http://www.icty.org/x/cases/kunarac/tjug/en/kun-tj010222e.pdf)

entre el crimen de esclavitud y el de trata de seres humanos (Pati, 2011: 127-130). Los actos desglosados por el tribunal pueden ser claramente equiparados al patrón de comportamiento y los actos involucrados en el reclutamiento, control y explotación de personas que se presentan en el caso de la trata (Piotrowicz, 2009: 178).

La globalización, que trae una promesa de mercados ampliados y ganancias más elevadas, ha también propiciado nuevas redes y formas de explotación. En este sentido, el tráfico de migrantes ha sido identificado como un riesgo de seguridad para los países de destino preferidos, que se encuentran en Europa y América del Norte, en particular (Gallagher, 2009: 790). Aunque esta problemática no deja de antojarse como un reto clave para varios países, sobre todo en el continente americano, cabe, sin embargo, marcar una neta separación entre los conceptos de trata de seres humanos y tráfico de migrantes; esta escisión se produce a través de un debate académico suscitado en los últimos años del siglo XX, y estos dos conceptos todavía eran utilizados de forma intercambiable en informes y artículos publicados al principio del siglo XXI.

De acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, existen tres diferencias básicas entre los dos conceptos mencionados: la fuente de ganancias, el aspecto transnacional, y la victimización. En cuanto a la primera, se puede apuntar que

el objetivo fundamental de la trata es la explotación; en el caso del tráfico de migrantes, los perpetradores generan más bien sus ganancias al facilitar el ingreso o la permanencia ilegales de los que ocupan sus servicios. Por lo que atañe al aspecto transnacional, es posible afirmar que el tráfico de migrantes siempre involucra a dos o más países, ya que el objetivo es facilitar el ingreso o la permanencia de una persona en el país de destino. En el ámbito de la trata, se puede presentar el mismo escenario, pero no es así en todos los casos, ya que el transporte de una víctima de trata puede darse de forma legal; más aún, la trata puede ocurrir en el país de origen de la víctima, sin que se cruce siquiera frontera alguna. Finalmente, en cuanto a la victimización, se puede aclarar que los migrantes normalmente dan su consentimiento para ser ingresados a otro país; en el caso de la trata siempre estaremos en presencia de un ilícito perpetrado contra una persona, ya que las víctimas nunca han otorgado su consentimiento, y si lo han dado este resulta viciado por ser el resultado de coacción o engaño (ONUDD, 2010b: 7-8).

### **Evolución del *corpus* normativo**

La definición de trata de personas enunciada en el Protocolo a la Convención de Palermo es el resultado de toda una evolución en la materia. Varios instrumentos jurídicos, de corte universal como regional, han sido adoptados empezando en el

siglo XX, algunos anteriores al Protocolo, y otros que vienen a apoyarse en él; a continuación se mencionan los más destacables.

En 1904, se firmó en París el Acuerdo internacional para asegurar una protección eficaz contra el tráfico criminal denominado trata de blancas; en él los Estados se comprometían a nombrar una autoridad central encargada de coordinar toda la información relacionada con el tráfico de mujeres y niñas utilizadas para propósitos inmorales en el extranjero, así como a redoblar esfuerzos para prevenir el transporte de tales personas por vía terrestre y marítima. Los Estados signatarios se obligaban también a regresar a su país de origen las mujeres y niñas que así lo desearan. A los pocos años, en 1910, se firmó el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas, el cual buscaba castigar a los perpetradores de ese crimen. El tratado en cita también instituía un sistema de cooperación entre Estados partes en la lucha contra la trata de mujeres para fines de prostitución.

Los tratados mencionados fueron complementados, en 1921, por el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres y niños. Además de reiterar algunas de las disposiciones de los tratados de 1904 y 1910, los Estados se comprometían a poner carteles en las estaciones de trenes y en los puertos, en los que se alertaba del peligro de la trata, y se indicaba los lugares donde obtener asistencia.

La Convención sobre la esclavitud, adoptada en el marco de la Sociedad de las Naciones en 1926, describe ese concepto así como el de la trata de esclavos, y crea un mecanismo internacional para perseguir a quienes las practican.

En 1933, se pactó el Convenio internacional para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, que va en el mismo sentido de la Convención de 1910 y cuyo alcance preciso se desprende del título.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, buscando consolidar los instrumentos celebrados con anterioridad y recogiendo la sustancia de un proyecto de tratado preparado por la Sociedad de las Naciones en 1937, pero que nunca había sido concretado, adoptó en 1949 el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena. Este documento obligaba a los Estados, entre otras cosas, a adoptar las leyes necesarias para la protección de los inmigrantes o emigrantes, en su lugar de llegada como de salida, y durante su trayecto; tomar medidas apropiadas para asegurar la supervisión de estaciones de trenes, aeropuertos y puertos marítimos; repatriar a las víctimas que así lo desearan; y asegurar el cuidado temporal de las víctimas de trata internacional de personas para fines de prostitución (Lenzerini, 2009: 208-209).

En 1979, se adoptó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

que prevé, en su artículo 6.º, que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo las legislativas, para suprimir todas las formas de tráfico de mujeres y su explotación para fines de prostitución.

La Convención sobre los derechos del niño de 1989 vino a establecer que los Estados deben tomar todas las medidas apropiadas, tanto a nivel nacional como bilateral y multilateral, para prevenir la sustracción, la venta o el tráfico de niños. Este instrumento fue complementado por dos protocolos, adoptados en el año 2000; el primero es el Protocolo facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, que requiere de los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prevenir, detectar, investigar, enjuiciar y castigar a los perpetradores de actos relacionados con los temas mencionados; el segundo, el Protocolo facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, obliga a los Estados a cerciorarse que no se recluten en sus fuerzas armadas personas que no hayan alcanzado los dieciocho años de edad.

En 1999, se adoptó el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (Convenio de la Organización Internacional del Trabajo número 182), el cual prevé una prohibición de todas las formas de esclavitud o prácticas que le sean equiparables, la prohibición de la prostitución y la pornografía infantiles, el uso de

niños para actividades ilícitas como la producción y el tráfico de drogas, y cualquier empleo que por su naturaleza puede contribuir a dañar la salud o la seguridad de los niños.

Por su lado, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, plantea que ningún trabajador migrante o miembro de su familia podrá ser objeto de esclavitud o servidumbre, y que no podrán tampoco ser obligados a llevar a cabo trabajo forzado obligatorio alguno.

Finalmente, como se ha visto, el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional contempla, en su definición de crímenes de lesa humanidad, a la esclavitud.

A nivel regional, cabe destacar, en el continente americano la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que retoma la prohibición de la esclavitud y la servidumbre. Este instrumento viene complementado por la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores de 1994, que obliga a los Estados a prevenir y castigar a los perpetradores de este ilícito, a adoptar disposiciones administrativas y legales en ese sentido, así como asegurar el regreso de los menores involucrados a su Estado de origen.

Desde 2005, el ya mencionado Convenio del Consejo de Europa sobre la

lucha contra la trata de seres humanos busca proteger los derechos humanos de las víctimas de trata, establecer un marco integral para la protección y asistencia a estas, y castigar a sus responsables; el documento en comento enfatiza la necesidad de incrementar el papel de los medios de comunicación y la sociedad civil en cuanto a las soluciones que se pueden aportar a la problemática, y toca el tema de las campañas de información y de las medidas preventivas como los programas educativos en las escuelas. Cabe también aludir aquí a la Directiva 2011/36/EU adoptada por el Parlamento Europeo en abril de 2011, la cual fija estándares que los Estados miembros de la Unión Europea deberán cumplir en términos de su lucha contra el tráfico de personas.

En el continente africano, dos instrumentos son de particular relevancia: la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981 establece que cada individuo tendrá derecho al respeto de su dignidad, prohibiendo todas las formas de explotación, degradación, en particular la esclavitud y la trata de esclavos; el Protocolo de 2003 relativo a los derechos de la mujer en África, por su lado, refiere específicamente a la obligación para los Estados de condenar y prevenir la trata de mujeres, proteger a las que se encuentran en situación de mayor riesgo, y enjuiciar a los perpetradores de ese crimen.

La Carta de Derechos Humanos de la Liga Árabe, adoptada en 2004,

establece también que todas las formas de esclavitud y de trata de seres humanos serán prohibidas. Cabe mencionar que esta organización intergubernamental también diseñó una ley modelo para combatir la trata de seres humanos.

Finalmente, en el continente asiático se adoptó, en 2002, la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución, que obliga a los Estados Parte en este instrumento a tomar medidas efectivas para criminalizar, de acuerdo a su derecho interno, la figura de la trata, tomando en cuenta la naturaleza particularmente grave del tema.

En cuanto a los instrumentos de *soft law*, se pueden citar dos principalmente: el documento intitulado Principios y directrices recomendados en materia de derechos humanos y de trata de seres humanos, publicado en 2002 por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y la Declaración de Miami sobre los principios en materia de tráfico de seres humanos, adoptada en febrero de 2005 (Piotrowicz, 2009:183-185).

## Praxis

Para entender plenamente la envergadura del problema, cabe abordar, en particular, el matiz geográfico, además de las técnicas utilizadas por los tratantes y los vínculos existentes con el

crimen organizado, así como el daño causado a las víctimas.

El perfil de los Estados donde resulta más endémico el fenómeno de la trata se compone de ciertas características socioeconómicas y culturales como son la pobreza generalizada, las estructuras sociales y económicas débiles, la falta de oportunidades de empleo, la presencia del crimen organizado, la violencia y la discriminación ejercidas en contra de las mujeres y la correlativa devaluación de su rol en la sociedad, la corrupción gubernamental, así como la inestabilidad política (Lindo, 2006: 137); encontramos, por supuesto, todas estas características, en un grado u otro, en los Estados fallidos.

Tratándose de Europa, las víctimas provienen de países del centro y del este europeo, y en menor caso de África y Sudamérica. El tránsito de las víctimas una vez ingresadas al espacio europeo se vuelve facilitado por el Acuerdo de Schengen de 1985, que permite a los viajadores y ciudadanos que se encuentran en un país signatario del acuerdo cruzar la frontera de otro país miembro sin tener que sujetarse al control de pasaportes (Lindo, 2006: 138-139).

En el suroeste de Europa, las víctimas llegan a la península ibérica y son redistribuidas en la Unión Europea, de acuerdo a la demanda; las víctimas chinas son normalmente explotadas en talleres textiles, las de Europa del este en la agricultura, y las sudamericanas

en la industria del sexo. La parte sureña de Europa es un destino de tránsito, donde llegan las víctimas de África, los Balcanes y China, que son explotadas en la prostitución así como los sectores de la agricultura, la construcción y el trabajo doméstico, por ejemplo. En el noreste y el sureste, las víctimas llegan para ser enviadas a los Estados miembros de la Unión Europea más ricos. En el noroeste, se reciben víctimas de otros Estados miembros y de países ajenos a la Unión Europea. Cabe resaltar que el movimiento que existe entre estos diferentes polos de la actividad de trata de personas en la Unión Europea es característico de la forma de operar de los grupos delictivos en esa parte del mundo. Los grupos nigerianos utilizan los polos del sur y suroeste como trampolín para la distribución de víctimas, por ejemplo, a los países nórdicos. (European Law Enforcement Organisation, 2011: 20-21).

Cabe apuntar que los Estados de Europa Occidental y Central reportan la mayor variedad de países de origen de las víctimas, así como las distancias abarcadas por los flujos de tráfico más largas. Las víctimas detectadas en esas dos subregiones eran de 112 nacionalidades; sin embargo, 64% de ellas habían sido traficadas desde países de esas mismas subregiones. (ONUDD, 2012: 12).

El tráfico procedente de África afecta, principalmente, comunidades de África Occidental, en particular mujeres y niñas nigerianas; la trata proveniente de África Oriental (Uganda y Kenia)

se observa principalmente en el Reino Unido. La trata que origina en Asia Oriental normalmente involucra a mujeres de Tailandia; sin embargo, en la actualidad, se denota un incremento en las víctimas provenientes de China, Vietnam y Camboya, explotadas en prostitución interna, como en la industria del masaje. En el caso de la trata que origina en Sudamérica, se ha detectado un aumento de las víctimas brasileñas, que tienen como destino países del Mediterráneo (European Law Enforcement Organisation, 2011: 20-21).

En cuanto a la situación en las Américas, el trabajo forzado representa 44% de los casos detectados, y la explotación sexual un poco más de la mitad. La mayoría de los flujos relacionados con los países del continente se circunscriben a la región. En cuanto a flujos interregionales, se detectaron varias víctimas provenientes de Asia del Sur y del Este, representando 28% de las víctimas en América del Norte, Central y el Caribe, y 10% en Sudamérica; a su vez, las víctimas originarias del continente, en particular de Sudamérica, América Central y el Caribe, fueron detectadas en varios países de Europa Central y Occidental. (ONUDD, 2012: 14).

Finalmente, cabe apuntar que, a nivel mundial, alrededor de 25% de las víctimas que originaron de una región fueron explotadas en otras, y 50% fueron traficadas dentro de la región de la que provenían. La proximidad geográfica influencia los flujos, ya que más

del 75% de estos son considerados de alcance corto o mediano. En cambio, los flujos de larga distancia deben ser apoyados de una organización bien estructurada que puede, por ejemplo, ocuparse de conseguir documentos de viaje falsos, y ejercer una presión a distancia sobre las familias de las víctimas en sus países de origen. (ONUDD, 2012: 41).

A menudo, las personas que participan en el reclutamiento de las víctimas pertenecen a su misma comunidad y hasta han mantenido con ellas relaciones basadas en la confianza; en el ejemplo concreto de la trata para la industria del sexo, han sido documentados casos de mujeres reclutadas por amigos que les habían ofrecido asistencia para ingresar a un programa de rehabilitación; una mujer fue convencida, por un amigo de la familia, de viajar al extranjero para acudir a una clínica de fertilidad con la finalidad de salvar su matrimonio; en otro ejemplo, una mujer aceptó un empleo ofrecido por su vecina en el momento en el que necesitaba dinero para pagar por la operación de su hija (ONUDD, 2010c: 62).

Una tendencia reciente, a la que vale la pena aludir, es el método llamado de los *loverboys*, en el que un hombre hace que una joven mujer se enamore de él, para luego inducirla al mundo de la prostitución para su beneficio. Este método es utilizado tanto por los tratantes individuales, como por los grupos criminales organizados (ONUDD, 2010c: 64).

Es interesante notar que en algunos países, como los que integraban el territorio de la Unión Soviética, la mayoría de los reclutadores son mujeres, muchas de las cuales estuvieron con anterioridad vinculadas con el mundo de la prostitución; en algunos casos, las mujeres son también utilizadas como cuidadoras de las víctimas en el país de destino. (ONUDD, 2010a: 47-48). En este sentido, un dato resulta particularmente elocuente: en Europa del Este y Asia Central, más de 75% de los individuos declarados culpables de participar en la trata de seres humanos son mujeres (ONUDD, 2012: 11).

Los perpetradores son, normalmente, nacionales del país donde son aprehendidos y enjuiciados, 25% de los individuos declarados culpables siendo en promedio extranjeros, aunque estas cifras puede variar significativamente de región en región (ONUDD, 2012: 11). En Europa, por ejemplo, los perpetradores con frecuencia no son nacionales del país en el que operan, y su nacionalidad corresponde a la de la víctima (ONUDD, 2010a: 48).

Varios estudios que se han realizado en la materia arrojan que no se pueden establecer conclusiones definitivas acerca del involucramiento de grupos criminales jerárquicamente organizados en el ámbito de la trata de personas (ONUDD, 2010a: 36). Sin embargo, cuando esta es llevada a cabo por un grupo de individuos, estos se encuentran normalmente integrados por elementos interconectados

entre sí de forma flexible, conformando una red que puede ser comparada a la de una relación de negocios, en la que cada especialista aporta sus capacidades y su pericia al diseño final. A grandes rasgos, se pueden identificar los siguientes elementos del engranaje (ONUDD, 2010a: 40-43):

- el reclutamiento, que se da por medio de personas independientes que buscan posibles víctimas a través de negocios como falsas agencias de modelaje, u oficinas que ofrecen promesas de trabajo como cuidadores de niños, por ejemplo. Como ya se indicó, a veces los miembros de la misma red social de un individuo pueden formar parte de una organización dedicada a la trata, y atraer a sus conocidos a ella;
- la falsificación de documentos, donde intervienen oficiales de migración corruptibles, o personas que se dedican a la fabricación de documentos apócrifos;
- la corrupción de agentes del Estado, que pueden ser agentes fronterizos, personal de embajada u oficiales de policía, que reciben sumas de dinero para facilitar el tráfico ilegal;
- el transporte, que permite mover a las víctimas de un punto a otro en el mismo país o cruzando fronteras; se puede también presentar el caso de guías que a pie, por barco o cualquier otro medio de transporte, ayudarán

a ubicar puntos fronterizos poco controlados;

- la recepción de las víctimas en el lugar donde estarán hospedadas durante el periodo en el que serán explotadas, lo cual requiere a menudo la complicidad de arrendatarios;
- la explotación en sí de las víctimas, es decir, el hecho de llevar a cabo la actividad ilegal por la que fueron incorporadas a la red, y donde intervienen personas que físicamente explotarán a las víctimas, como el dueño de una casa de citas o el doctor que removerá los órganos de la víctima, así como las personas encargadas de controlar a las víctimas y de castigarlas en caso de que no obedezcan;
- el lavado de dinero, etapa posterior en la que las ganancias efectuadas por las redes entran en el flujo económico legal, con la ayuda de otros grupos delictivos o de personas que ocupan lugares de predilección como empleados gubernamentales, abogados, notarios o contadores.

De acuerdo a un informe de Europol, los grupos criminales organizados chinos y nigerianos son especialistas en la producción de documentos de viaje falsificados que facilitan el tráfico, y utilizan también documentos genuinos que fueron emitidos a personas que se parecen físicamente a las víctimas. Los grupos criminales que plantean el riesgo más elevado son los

que pueden controlar el proceso de trata desde la primera hasta la última etapa. Explotan el régimen de visas y, en algunos casos, aprovechan y abusan del sistema de asilo. En la Unión Europea, los grupos criminales más activos incluyen los provenientes de Bulgaria, Rumania, Nigeria, China, Rusia, Hungría y Turquía; los cuatro primeros son, probablemente, los más amenazantes para la sociedad en su conjunto (European Law Enforcement Organisation, 2011: 20-21).

En este sentido, un ejemplo concreto muestra claramente la complejidad del fenómeno de la trata, en cuanto a la vinculación de los grupos delictivos entre ellos: en el caso de Brasil, está documentado que grupos delictivos europeos y asiáticos se encuentran involucrados en el reclutamiento, y algunos estudios arrojan que la llegada de víctimas brasileñas a España y Portugal se hace con la cooperación, por ejemplo, de grupos rusos (ONUDD, 2010a: 49).

Como los grupos delictivos se conforman de acuerdo a la meta final de la maximización de las ganancias, escogerán el territorio donde operen de acuerdo a criterios de rentabilidad, y seguirán cooperando entre ellos mientras las circunstancias resulten provechosas (ONUDD, 2010c: 49).

Cabe subrayar que visto que la estructura de la red consiste en funciones especializadas, algunas personas involucradas en ella pueden trabajar

paralelamente en otras redes delictivas: un chofer de camión que transporta víctimas de trata puede fácilmente estar involucrado en una red que se dedica al tráfico de drogas. A veces, podrá hasta existir una conexión entre dos delitos: una persona involucrada en el tráfico de migrantes que los vende para ser explotados será el último individuo en la cadena de la red de tráfico, y el primero en la red de trata (ONUDD, 2010c: 52-57).

Finalmente, resulta oportuno aclarar que se han reportado casos en los que una sola persona puede llevar a cabo las fases de reclutamiento, transporte y explotación, quedándose así con todas las ganancias generadas por la víctima o un pequeño grupo de víctimas (ONUDD, 2010c: 60).

Según el multicitado informe de la ONUDD, las víctimas de trata de personas repertoriadas entre 2007 y 2010 a nivel mundial fueron mujeres en una proporción de 55 a 60%, y 27% fueron niños. No obstante, el perfil y género de las víctimas varía mucho de región en región: los países europeos y de Asia Central apuntaron que 16% de las víctimas identificadas en sus jurisdicciones eran niños, mientras en África y en Oriente Medio, 68% de víctimas lo eran (ONUDD, 2012: 9-10). En las Américas, las tendencias se apegan al promedio global.

Aunque varios individuos son sujetos a explotación dentro de las fronteras de su propio país, las vulnerabilidades

vinculadas al ilícito se incrementan cuando la explotación se da en un país diferente al de la nacionalidad de la víctima, visto el aislamiento cultural y lingüístico que se suma a la condición migratoria irregular (Gallagher, 2009: 822).

Resulta sumamente importante enfatizar que las víctimas deben recibir el trato que requiere su condición: no deben ser penalizadas por las posibles actividades ilegales que hayan cometido como consecuencia de su condición, ni deben ser revictimizadas o retraumatizadas, en sentido general (Lenzerini, 2009: 230; véase también Cross, 2013). Esto se torna complicado, si consideramos, por ejemplo, el caso de las víctimas nigerianas: estas normalmente no se perciben a sí mismas como tales sino como inmigrantes que deben pagar una deuda a sus facilitadores, de ahí que las víctimas a menudo se vuelven miembros de los grupos criminales que las explotan (European Law Enforcement Organisation, 2011: 20), como ya se ha aludido con anterioridad.

### **Derechos Humanos *versus* Derecho Penal**

Un último punto debe ser abordado aquí: se ha planteado en la doctrina un debate filosófico sobre el mejor acercamiento para enfrentar el fenómeno de la trata de personas. Los partidarios de un enfoque penal consideran que resulta oportuno poner énfasis en acciones encaminadas a castigar a

los traficantes, y restablecer la seguridad de las sociedades amenazadas por la trata. Por otro lado, los que abogan por un enfoque basado en los derechos humanos consideran que debe prevalecer la necesidad de restaurar la dignidad humana de las víctimas como punto toral (Lenzerini, 2009: 236-237).

Los Estados de la comunidad internacional tardaron en ponerse de acuerdo en una definición de tráfico de personas; resultaba aún más difícil establecer un elenco de obligaciones legales específicas para los Estados que buscaban enfrentar este fenómeno. Queda claro que hubiera sido muy difícil para la comunidad internacional establecer una definición del concepto si el tema del tráfico se hubiese mantenido en el ámbito de los derechos humanos. Un tratado en materia de derechos humanos difícilmente pudo haber abarcado obligaciones para los Estados sobre temas tan variados como la corrupción, el intercambio de pruebas entre países, y el decomiso de bienes de los perpetradores, y no hubiera, probablemente, recibido el número necesario de ratificaciones para una rápida entrada en vigor (Gallagher, 2009: 792-793).

Los ilícitos que se derivan de la trata de seres humanos son considerados como graves, y también se perciben como una violación a los derechos humanos tanto a nivel universal como regional. Como este acto no deja de ser de naturaleza privada, algunos argumentan que resulta difícil entender

de qué manera la trata puede ser vista como algo más que un ilícito como lo son el homicidio o el robo. Las obligaciones relacionadas con los derechos humanos incumben a los Estados, no a los traficantes o a los homicidas. En este razonamiento, el derecho del individuo a la seguridad dentro del Estado se obtiene a través del Derecho Penal; el simple hecho que una persona haya caído en las redes de los tratantes no significa necesariamente que el Estado ha incumplido con su obligación de proteger ese bien jurídico, ya que no puede ofrecer una garantía absoluta de seguridad a todos los que se encuentran dentro de su jurisdicción (Piotrowicz, 2009. 186-187).

### **Papel de los Estados**

La búsqueda de una respuesta adecuada a la problemática de la trata de personas se ha articulado a través de las sinergias alcanzadas en el seno de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como del desempeño de los Estados en la materia. En cuanto a políticas públicas se refiere, los esfuerzos desplegados por estos últimos tienen que centrarse en cinco pilares: enjuiciamiento, protección, prevención, cooperación y coordinación nacionales, así como cooperación y coordinación internacionales (ONUDD, 2010a: 52).

Más específicamente, las obligaciones que incumben a los Estados giran principalmente alrededor de tres ejes: la criminalización y el enjuiciamiento

de los actos de trata, el desarrollo de programas de prevención, y el otorgamiento de una asistencia a las víctimas. Los compromisos más importantes de acuerdo al Derecho internacional caben en la primera categoría, y el artículo 5.º del Protocolo sobre la trata de personas requiere de los Estados partes que adopten las medidas legislativas y de otra naturaleza que resulten necesarias para criminalizar los comportamientos previstos en la definición del Protocolo. En cambio, el artículo 9.º establece que los Estados deben adoptar políticas y programas exhaustivos para prevenir la trata, pero luego parece debilitar esa obligación mencionando que los Estados partes *procurarán* aplicar medidas como la investigación y las campañas de medios de comunicación encaminadas a prevenir y combatir la trata.

Los Estados han, por lo general, intentado cumplir con sus obligaciones a la luz del Derecho internacional en cuanto a la criminalización, pero no han desplegado esfuerzos similares para proteger las poblaciones vulnerables, ya que el Protocolo requiere menos de ellos en ese sentido; esta situación obedece factiblemente al hecho que resulta más fácil implementar la primera medida que la segunda, que precisa de recursos cuantiosos, lo que explica, probablemente, el lenguaje adoptado en el citado instrumento jurídico (Todres, 2009: 642-645).

Aunque no existen indicadores estandarizados para determinar la existencia

de una organización criminal detrás de casos aislados de trata, se puede pensar en algunos parámetros que permitan poner en evidencia un *modus operandi* delictivo. Uno de ellos podría ser la nacionalidad, por ejemplo en el caso en que se detecten varias personas de nacionalidades diferentes llevando a cabo una misma actividad ilegal. Un sistema criminal efectivo podría lograr dismantelar redes de trata, por ejemplo al obligar que los sitios *web* de reclutamiento para agencias de modelaje obtengan un sello de calidad previo estudio riguroso de su legitimidad, antes de poder operar. Otra opción podría ser la de diseñar bases de datos que permitan identificar patrones en el uso de documentos falsificados: si se rastrea, por ejemplo, el uso de una técnica empleada para falsificar varios pasaportes o visas, el establecer un vínculo entre estos varios episodios podría evidenciar la existencia de una organización a gran escala (ONUDD, 2010c: 70-71).

En vista de la decisión adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Rantsev*, se puede apuntar que los Estados tienen obligaciones positivas de poner en práctica un marco legislativo y administrativo apropiado: estos deberes tienen que ver con la obligación de *respetar* y a la de *garantizar*. En el primer caso, el Estado no puede llevar a cabo actos que causen daño a los individuos, exceptuando las medidas permitidas por las leyes en casos muy particulares; en el contexto de la trata, esto significa que

el Estado no puede involucrarse en actividades que fomenten la misma. En el segundo caso, incluye tres vertientes: la *protección*, la *promoción* y el *cumplimiento*. La protección se refiere a la obligación de tomar las medidas pertinentes para prevenir cualquier daño ocasionado por actores no estatales, y va más allá de la obligación de criminalizar la actividad de trata de personas; entre las medidas que el Estado debe implementar encontramos la adopción de salarios mínimos, condiciones adecuadas de trabajo, acceso a servicios de salud, y precios accesibles para los alimentos, entre otros, permitiendo así una reducción de la vulnerabilidad y de la potencialidad para la trata de personas (Pati, 2011: 131-133). El deber de promover y cumplir abarca la necesidad de crear oportunidades a través de las cuales los grupos vulnerables puedan sobrellevar su susceptibilidad a la trata; esto conlleva el compromiso de desarrollar políticas públicas adecuadas, prestar servicios, y establecer reglas de convivencia claras –asegurando el cumplimiento de las mismas– que permitan crear el ambiente propicio para enfrentar el fenómeno de la trata de personas. Finalmente, el deber de cumplir se presenta cuando ninguna otra opción ha resultado exitosa; en este caso, el Estado tiene la responsabilidad de ser el que provea directamente bienes y servicios y todo lo necesario para la supervivencia de su pueblo. En el caso que nos ocupa, se materializa en el caso de desastres naturales,

inestabilidad política, guerra civil, y recesiones económicas, casos en los cuales se presenta una recrudescencia de la trata de seres humanos (Pati, 2011: 136-137).

Por otro lado, la legislación adoptada por los países debería contemplar, idealmente, circunstancias agravantes, en tres áreas en específico: en relación con los perpetradores, la víctima, y el acto de tráfico en sí. El primer caso versa sobre la comisión del ilícito en el marco de una organización criminal, o si el perpetrador es pariente, tutor, esposo o cualquier persona que ejerza autoridad sobre la víctima, o si la persona enjuiciada es agente del Estado. En cuanto a la segunda categoría, se refiere al hecho de que la vida de la víctima se haya puesto en peligro deliberadamente, si esta falleció o cometió suicidio a raíz de la experiencia vivida, si le fue causado un daño serio físico o psicológico, si el afectado es un niño, una persona particularmente vulnerable o una mujer embarazada, o que padece de una discapacidad física o mental. La tercera área abarca los casos en los que el crimen se llevó a cabo en dos o más países, se utilizaron armas, drogas o fármacos, o el ilícito involucró una cantidad de dinero u otros beneficios otorgados a una persona que ejercía control sobre otra (ONUDD, 2009b: 28-30). A la fecha, 134 países y territorios han criminalizado la trata, estableciendo un delito en particular congruente con el Protocolo, y el número de países que aún no criminalizan la trata se disminuyó

de mitad sobre el periodo 2008-2012 (ONUDD, 2012: 14).

Enfrentar el problema de la trata de personas significa también poder identificar a sus víctimas; esto precisa de instituciones fuertes. Los ministerios del trabajo pueden, por ejemplo, detectar muchas actividades que caben en la categoría de explotación laboral; una mayor fiscalización de las empresas que operan en los ramos ya conocidos y que son predilectos para los tratantes resultaría benéfico. De la misma manera, cabe dentro de las posibilidades de los ministerios de educación el ayudar a determinar qué menores han caído en las garras de los tratantes. Los ministerios de salud y salubridad pueden proporcionar capacitación al personal que trabaja en los hospitales, para identificar las víctimas cuando acudan a ellos. Las autoridades migratorias pueden, finalmente, formar a sus agentes para que estén en posibilidades de formular las preguntas adecuadas a los migrantes, y así reconocer a las víctimas de trata (Heinrich, 2010: 4).

## Conclusión

La trata de seres humanos y los males asociados a ella son problemas multidimensionales que no pertenecen, en última instancia, al reino de una sola disciplina o rama del Derecho (Gallagher, 2009: 847); tienen matices de derecho penal, derechos humanos, derecho migratorio, derecho laboral y derecho antivicio (Piotrowicz, 2009: 176).

Desafortunadamente, y a pesar de los esfuerzos desplegados para frenarlo, el fenómeno de la trata parece estar en pleno auge en varios países, visto que además de los sectores originales en los que ya se había identificado su presencia, ha logrado afianzarse en las industrias de la construcción, el turismo y los cuidados sanitarios; también se ha notado un incremento en la práctica de la trata para cometer fraude al sistema de seguro social en algunos países europeos (Piotrowicz, 2009: 176). Asimismo, la dimensión global de la trata de personas y la complejidad de las redes que la llevan a cabo complican más aún los intentos de frenar su desarrollo: los flujos de tráfico pueden, en efecto, iniciar en cualquier lugar del mundo y tener cualquier otra región como destino, lo que no acontece con el tráfico de armas o de drogas, que originan en un número limitado de países (ONUDD, 2012: 40). Paralelamente a ello, las cifras anuales relativas al número de casos reportados de enjuiciamiento de presuntos perpetradores, a nivel mundial –alrededor de 8000, de los cuales un poco más de la mitad son condenados (United States of America Department of State, 2013: 46)–, parecen reducidas a la luz de la amplitud del problema.

Sin embargo, algunos esfuerzos resultan especialmente alentadores, y son dignos de mención. En este sentido, se creó en 2004 un puesto de Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el tema específico de trata de personas, en particular, en el caso de las

mujeres y las niñas. Su mandato es enfocarse en los aspectos de derechos humanos de las víctimas, generando informes anuales y recomendaciones, llevando a cabo visitas a los países, y manteniendo comunicación con los gobiernos; también recibe quejas individuales (Pati, 2011: 124-125). Por otro lado, la campaña denominada “Corazón azul”, lanzada en 2008 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, busca sumar esfuerzos con la Organización Internacional del Trabajo, la Oficina de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones, con miras a luchar en contra del tráfico de seres humanos, buscando informar, sensibilizar y concientizar a la sociedad acerca de la realidad vivida por los que caen en el engranaje del mundo de la trata.

Pocas ramas del Derecho internacional, fuera de la que busca atacar las causas del fenómeno de la trata de seres humanos, ofrecen un escenario donde los beneficios para los pobres y los marginalizados son potencialmente mayores que los que se pueden dar para los ricos y privilegiados (Gallagher, 2009: 792); el éxito de las medidas desplegadas para combatirla dependerá, en el futuro –como suele ser el caso para retos globales de esta envergadura– de la voluntad política de los Estados de tomar en serio sus compromisos. Los riesgos planteados por el fenómeno de la trata requieren

que los Estados busquen la forma de reducir por un lado la demanda suscitada para la misma, así como la oferta que proviene a menudo de los países en desarrollo; esto precisa, a su vez, de un mejor funcionamiento de las instituciones tanto políticas como jurídicas (Pati, 2011: 139), y de su fortalecimiento a través, por ejemplo, de la cooperación internacional, cuando resulte necesario.

### Bibliografía

- Ayoob, M. (1995). *The Third World Security Predicament*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Bang, N. (2013). “Justice for Victims of Human Trafficking and Forced Labor: Why Current Theories of Corporate Liability Do Not Work”, *University of Memphis Law Review*, vol. 43.
- Boutros-Ghali, B. (1995). *An Agenda for Peace*. Nueva York: Naciones Unidas.
- Buzan, B. (1991). *People, States and Fear*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- Cross, A. L. (2013). “Slipping Through the Cracks: The Dual Victimization of Human-Trafficking Survivors”, *McGeorge Law Review*, vol. 44.
- Dahl, R. A. (1982). *Dilemmas of Pluralist Democracy*. New Haven: Yale University Press.
- David, S. R. (1997). “Internal War: Causes and Cures”, *World Politics*, vol. 49.
- Donini, A. (1998). “Asserting Humanitarianism in Peace-Maintenance”, in Chopra, J.

- (ed.), *The Politics of Peace Maintenance*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.
- European Law Enforcement Organisation. (2011). "EU Organized Crime Threat Assessment". Doc. núm.2530-274. La Haya.
- Ezrow, N. M. & Franz, E. (2013). *Failed States and Institutional Decay—Understanding Instability and Poverty in the Developing World*. Londres: Bloomsbury.
- Ferrajoli, L. (2006). "Criminalidad y globalización", *Boletín mexicano de derecho comparado*, núm. 115.
- Gallagher, A. I. (2009). "Human Rights and Human Trafficking: Quagmire or Firm Ground? A Response to James Hathaway", *Virginia Journal of International Law*, vol. 49.
- Haynes, D.F. (2009). "Exploitation Nation: The Thin and Grey Legal Lines Between the Protection of Victims of Human Trafficking and the Lack of Protection of Exploited Migrant Workers and Abused Migrant Laborers", *Notre Dame Journal of Law, Ethics & Public Policy*, vol. 23.
- Heinrich, K. H. (2010). "Ten years after the Palermo Protocol: Where are Protections for Human Trafficking Victims?", *Human Rights Brief*, vol. 18, núm. 1.
- Helton, A. C. (2000). "Forced Migration, Humanitarian Intervention, and Sovereignty", *SAIS Review*, vol. 20.
- Ignatieff, M. (2002). "Intervention and State Failure", *Dissent*, vol. 49.
- Jackson, R. (2000). *The Global Covenant: Human Conduct in a World of States*. Oxford: Oxford University Press.
- James, A. (1986). *Sovereign Statehood*. Londres: Allen and Unwin.
- Laitin D. D. (1999). "Somalia", in Walter, B. F. y J. Snyder (eds.), *Civil Wars, Insecurity, and Intervention*. Nueva York: Columbia University Press.
- Lenzerini, F. (2009). "International Legal Instruments on Human Trafficking and a Victim-Oriented Approach: Which Gaps Are to Be Filled?," *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 4.
- Lindo, R. V. (2006). "The Trafficking of Persons into the European Union for Sexual Exploitation: Why it Persists and Suggestions to Compel Implementation and Enforcement of Legal Remedies in Non-Complying Member States", *Boston College International & Comparative Law Review*, vol. 29.
- Lipset, S. M. (1984). *Political Man: The Social Bases of Politics*. Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- Locke, J. (1993). *The Treatise on Government*. Londres: Everyman.
- Maciel-Matos, E. A. (2010). "Beyond the Shackles and Chains of the Middle Passage: Human Trafficking Unveiled", *The Scholar - St. Mary's Law Review on Minority Issues*, vol. 12.
- Morrison, A. y D. Anderson (eds.) (1996). *Peacekeeping and the Coming Anarchy*. Cleveport: Canadian Peacekeeping Press.
- Nay, O. (2013). "Fragile and Failed States: Critical Perspectives on Conceptual Hybrids", *International Political Science Review*, vol. 34.

- Newman, E. (2009). "Failed States and International Order: Constructing a Post-Westphalian World", *Contemporary Security Policy*, vol. 30.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2012). "Global Report on Trafficking in Persons". Viena. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking\\_in\\_Persons\\_2012\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2010a). "The Globalization of Crime – A Transnational Organized Crime Threat Assessment". Viena. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA\\_Report\\_2010\\_low\\_res.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tocta/TOCTA_Report_2010_low_res.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2010b). "Smuggling of Migrants – A Global Review and Annotated Bibliography of Recent Publications". Viena. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling\\_of\\_Migrants\\_A\\_Global\\_Review.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Migrant-Smuggling/Smuggling_of_Migrants_A_Global_Review.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2010c). "Issue Paper – Organized Crime Involvement in Trafficking in Persons and Smuggling of Migrants". Viena. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/FINAL\\_REPORT\\_06052010\\_1.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/FINAL_REPORT_06052010_1.pdf)
- \_\_\_\_\_. (2009a). "Organised Crime and Trafficking in Eastern Africa – A Discussion Paper". Nairobi. Disponible en [http://www.unodc.org/documents/easternAfrica/regional-ministerial-meeting/Organised\\_Crime\\_and\\_Trafficking\\_in\\_Eastern\\_Africa\\_Discussion\\_Paper.pdf](http://www.unodc.org/documents/easternAfrica/regional-ministerial-meeting/Organised_Crime_and_Trafficking_in_Eastern_Africa_Discussion_Paper.pdf).
- \_\_\_\_\_. (2009b). "Combating Trafficking in Persons – A Handbook for Parliamentarians". Viena. Disponible en: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UN\\_Handbook\\_engl\\_core\\_low.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/UN_Handbook_engl_core_low.pdf).
- Pati, R. (2011). "States' Positive Obligations with Respect to Human Trafficking: The European Court of Human Rights Breaks New Ground in *Rantsev v. Cyprus and Russia*", *Boston University International Law Journal*, vol. 29.
- Piotrowicz, R. (2009). "The Legal Nature of Trafficking in Human Beings", *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 5.
- Richardson, H. J. (1996). "Failed States, Self-determination, and Preventive Diplomacy: Colonialist Nostalgia and Democratic Expectations", *Temple International and Comparative Law Journal*, vol. 10.
- Rotberg, R. I. (2003). "Failed States, Collapsed States, Weak States: Causes and Indicators", in Rotberg, R. I. (ed.), *State Failure and State Weakness in a Time of Terror*. Washington, D.C.: Brookings Institution.
- Samaan, J. L. (2006). "États en faillite: un concept clé pour la sécurité internationale?", *Défense et sécurité nationale*, núm. 14.
- Silva, M. (2010). "Somalia: State Failure, Piracy, and the Challenge to International Law", *Virginia Journal of International Law*, vol. 50.
- Skidmore, Th. E. y P. H. Smith. (1989). *Modern Latin America*. Nueva York: Oxford University Press.
- Snyder, J. y R. Jervis. (1999). "Civil War and the Security Dilemma", en Walter, B. F. y J. Snyder (eds.) (1999). *Civil Wars*,

- Insecurity, and Intervention*. Nueva York: Columbia University Press.
- Thüer, D. (1999). "The «Failed State» and International Law", *International Review of the Red Cross*, núm. 836.
- Todres, J. (2009). "Law, Otherness, and Human Trafficking", *Santa Clara Law Review*, vol. 49.
- United States of America Department of State. (2013). "Trafficking in Persons Report". Washington, D.C. Disponible en: <http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2013/>
- Vujin, J. (2009). "Human Trafficking in the Balkans: An Inside Report", *Intercultural Human Rights Law Review*, vol. 4.
- Weiss, Th. G. (1999). *Military-Civilian Interactions: Intervening in Humanitarian Crises*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers.
- Yoo, J. (2011). "Fixing Failed States", *California Law Review*, vol. 99, núm. 1.
- Zartman, W. (1998). *Collapsed States: The Disintegration and Restoration of Legitimate Authority*. Boulder: Lynne Rienner Publishers.

Recibido: 24/10/2013 • Aceptado: 20/11/2013